

VISTO:

La reunión de Consejo Académico efectuada el día 03/09/21; y

CONSIDERANDO:

Que, durante el transcurso de la misma se llevó a tratamiento la propuesta de nuevo reglamento del Instituto de Física Arroyo Seco (IFAS) "Dr. Roberto Gratton".

Que, la Secretaría de Investigación y Postgrado eleva el dictamen del CCG (Consejo de Control de Gestión), con fecha 10/03/2020, en el que se expide sobre el nuevo reglamento del NACT.

Que, en el mismo se realizan observaciones de forma respecto del articulado y algunas cuestiones puntuales.

Que, del análisis realizado por el CCG, se destaca que el mismo está redactado teniendo en cuenta el espíritu de la normativa vigente (RCS 6874/17) y se recomienda que para su aprobación definitiva por parte del Consejo Académico de Facultad, se redacte la versión final teniendo en cuenta las sugerencias realizadas en el Acta.

Que, con fecha 17/08/2021, el Director del IFAS, Dr. Marcelo Lester, informa que se han tenido en cuenta todas las sugerencias y modificaciones recomendadas por el CCG, incorporándose las mismas a la versión final que se presenta.

Que, en su Acta Dictamen, el CCG recomendaba aprobar el nuevo reglamento del IFAS, una vez tenidas en cuenta las observaciones por ellos realizadas.

Que, la Secretaría de Investigación y Postgrado informa que se ha dado lugar a todas las sugerencias realizadas y se ha cumplido con todos los pasos necesarios para la aprobación definitiva del nuevo reglamento y eleva la presentación con recomendación favorable.

Que, esta propuesta fue analizada por la Comisión de Asuntos Académicos, Estudiantiles y de Reglamentos (CAER) la cual recomienda aprobar.

Que, el Consejo Académico por unanimidad resuelve aprobar el nuevo Reglamento del IFAS.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el nuevo Reglamento del Instituto de Física Arroyo Seco (IFAS) "Roberto Gratton", que se anexa a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.-



Dra. SILVIA STIPCICH
DECANA
FAC. CIENCIAS EXACTAS
U.N.C.P.B.A.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO

INSTITUTO DE FÍSICA ARROYO SECO "ROBERTO GRATTON"

GENERALIDADES

Artículo 1: El Instituto de Física Arroyo Seco "Roberto Gratton" (IFAS) funcionará de acuerdo a lo establecido en el Acta de Creación y la Resolución 6874/2017 del Consejo Superior de la UNCPBA que establece la reorganización de agrupamientos específicos para la realización de las actividades científico tecnológicas, dentro de las normas legales que rigen las partes intervinientes, y de acuerdo con los términos del presente Reglamento Interno.

DEL PERSONAL

Artículo 2: El IFAS está formado por los miembros de su Planta Estable y colaboradores que deberán cumplir como mínimo las condiciones establecidas en los puntos 5 (Planta Estable) y 6 (colaboradores) del Apartado II del Anexo I de la Resolución mencionada en el Art. 1 de este Reglamento.

Artículo 3: La Planta Estable está constituida por el conjunto de personas que en forma continuada y prolongada en el tiempo desarrollan actividades científicas y tecnológicas en el IFAS, incluyendo el apoyo técnico-administrativo. Todos los mencionados deben contar con lugar de trabajo asignado permanentemente en el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el punto 3 del Apartado II del Anexo I de la Res. 6874/2017 del HCS. Además, deben satisfacer las condiciones del punto 5 de dicha resolución, la cual clasifica a los integrantes en investigadores, becarios y auxiliares de investigación.

Artículo 4: El Instituto podrá contar con colaboradores de otras instituciones para la concreción de trabajos que sean de interés para las Instituciones intervinientes, previa celebración de convenios que así lo establezcan. Los colaboradores podrán revestir el carácter de integrantes del IFAS por un plazo establecido de forma contractual previo

acuerdo del Director y del Consejo Interno. El personal al que se refiere este artículo deberá reconocer y respetar todas las normativas, resoluciones y convenios de la Universidad en relación a tareas de investigación y transferencia. Su remuneración estará a cargo de la institución de la cual provenga.

Artículo 5: Si algún miembro de la Planta Estable altera su condición de forma tal de no seguir cumpliendo los requisitos mencionados en el Artículo 2 del presente Reglamento, se considerará dado de baja de la Planta Estable.

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6: Los investigadores deberán formar parte de Grupos de Trabajo, los cuales estarán conformados por al menos un investigador formado y activo que acredite capacidad de dirección avalada por su categoría en los organismos de Ciencia y Técnica nacionales y provinciales, de acuerdo a lo establecido en la Definición 1 del Apartado III del Anexo I de la Resolución 6874/2017 del HCS.

Artículo 7: Los Grupos de investigación estarán constituidos por investigadores y becarios miembros de la Planta Estable del Instituto con afinidad temática y/o colaborativa.

Artículo 8: Todo Grupo de Investigación debe tener un jefe responsable de Grupo que será un investigador formado y activo en el área de investigación (según la definición 1 del apartado III del Anexo I de la resolución 6874/2017 de HCS). Si hubiera más de un investigador que satisfaga esta condición, el mismo será elegido por los miembros del Grupo.

Artículo 9: Los jefes responsables de Grupo podrán ser reemplazados por renuncia, muerte o jubilación, o cuando hubiere una petición mayoritaria de remoción por parte de sus integrantes que sea debidamente justificada y resulte avalada por el Consejo Académico.

Artículo 10: Si algún Grupo previamente constituido no pudiera contar con un jefe responsable que sea investigador formado, permanente y activo en la temática del mismo debido a renuncia, muerte o jubilación, el Director del instituto y el Consejo Interno sugerirá

posibles pasos a seguir e informarán al Consejo de Control de Gestión quien disolverá el Grupo o arbitrará los medios para contar con al menos un investigador que reúna las dichas características. En caso de disolución, los integrantes que queden podrán cambiar sus planes de trabajo e integrarse a otros Grupos.

Artículo 11: Los Grupos se podrán crear, fusionar, dividir o disolver a propuesta fundada del Director y del Consejo Interno. Esta propuesta será analizada por el Consejo de Control de Gestión que la elevará para su aval al Consejo Académico.

DEL CONSEJO DE CONTROL DE GESTIÓN

Artículo 12: El Consejo de Control de Gestión que requiere la ordenanza del HCS mencionada en el Art. 1 (ver Artículo 7 del ítem IV del Anexo de la misma), será designado por la Facultad de Ciencias Exactas y se regirá por las reglamentaciones establecidas por el Consejo Académico.

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 13: Las funciones y las responsabilidades del Director, además de conducir el Instituto y administrar los recursos del mismo en pos del cumplimiento de los objetivos fijados en el Acta de Creación, serán:

1. Organizar de común acuerdo con el Consejo Interno, las actividades científicas y tecnológicas a desarrollar por el Instituto, así como también el proyecto de Presupuesto Anual.
2. Coordinar con el Consejo Interno la redacción de la Memoria Anual de Actividades, referente a las actividades desarrolladas durante el último año calendario.
3. Proponer la modificación de la distribución, integración o disolución de los grupos de investigación de común acuerdo con el Consejo Interno en situaciones no contempladas en el artículo 10.
4. Preparar en debido tiempo y forma las rendiciones de los apoyos económicos institucionales que reciba el Instituto, junto con los ejecutores directos.

5. Informar a la autoridad pertinente, a su requerimiento o a iniciativa propia, sobre los aspectos que hagan al funcionamiento del Instituto.

Artículo 14: El Director deberá ser un investigador formado y activo según la definición 1 del Apartado III del Anexo I de la resolución 6874/2017 del HCS con una categoría del Programa de Incentivos III o superior, o Investigador Independiente de algún Organismo o Agencia de Promoción Científico-Tecnológica (CONICET, CICPBA, etc.)

Artículo 15: El Director será elegido por la planta estable del Instituto mediante votación directa y por mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 16: Una vez elegido el Director, éste seleccionará de entre los integrantes de la Planta Estable del Instituto al Vicedirector, que deberá ser un investigador de categoría no inferior a la establecida en artículo 14. Esta propuesta será elevada al Consejo de Control de Gestión junto con la del Director previo aval del Consejo Interno.

Artículo 17: El Director y el Vicedirector serán designados por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y durarán tres (3) años en sus funciones, salvo las excepciones previstas en este documento.

Artículo 18: El Director podrá ser reelegido y designado por a lo sumo un período consecutivo. Sin embargo, podría postularse nuevamente luego de haberse cumplido al menos un mandato completo de otro Director.

Artículo 19: Si el Consejo Académico no avala la propuesta de Director se deberá proceder a una nueva elección.

Artículo 20: El Vicedirector, además de apoyar al Director en el cumplimiento de sus tareas, deberá:

- (a) Reemplazar al Director en caso de ausencia por períodos breves, que no deberán exceder en total el 25% de lo previsto en el período de funciones,

(b) En caso de ausencia extendida, reemplazará al mismo como Director Interino y promoverá los mecanismos para el nombramiento del nuevo Director.

DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 21: El Consejo Interno estará encargado de asesorar y coadyuvar con las tareas del Director quien será el responsable de convocarlos cuando sea necesario. El Director deberá hacer convocatorias al menos tres veces al año para que el Consejo Interno reciba información general sobre el funcionamiento del Instituto.

Artículo 22: El Consejo Interno entenderá, con el Director del Instituto, sobre la Memoria Anual de Actividades y los planes de actividades, sobre las propuestas de asignación de los investigadores o del personal de apoyo a un determinado proyecto y sobre la forma en que será adquirido y distribuido el equipamiento que pueda provenir de entidades privadas, multinacionales, transnacionales, por transferencia de tecnología o innovación tecnológica o trabajos que impliquen la asociación con otras instituciones. También, proponer la modificación de la distribución, integración o disolución de los Grupos de investigación de común acuerdo con el Director y/o la planta estable del Instituto

Artículo 23: El Consejo Interno podrá presentar demandas al Consejo de Control de Gestión, cuando considere que la Dirección no cumple adecuadamente sus funciones. Para ello se requerirá contar con la mayoría absoluta de sus miembros titulares.

Artículo 24: El Consejo Interno estará formado por el jefe responsable de cada Grupo de Investigación. Cada Grupo podrá elegir un suplente como representante del Consejo Interno por mayoría simple entre sus integrantes. Los integrantes suplentes del Consejo Interno durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelegidos.

Artículo 25: Los auxiliares de investigación (personal técnico y administrativo) que forman parte de la Planta Estable del Instituto tendrán un representante con un eventual suplente en el Consejo interno que deberá ser elegido entre los miembros de esta categoría.

Artículo 26: El Director del Instituto podrá convocar a reunión extraordinaria del Consejo Interno solicitando la presencia de los titulares del Consejo de Control de Gestión cuando los temas a tratar así lo requieren.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27: Forma parte, además, de los intereses propios del Instituto apoyar todo emprendimiento en relación con la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, para lo cual se buscarán los canales adecuados para su puesta en marcha, sin que ello modifique el normal desempeño del mismo en los fines y funciones asignadas al Instituto.

Artículo 28: En toda correspondencia y demás documentos que emita el Instituto en forma oficial, se hará constar la denominación del Instituto.

Artículo 29: El Instituto podrá difundir los resultados de los trabajos realizados, dentro de las normas que fijen las disposiciones legales que rigen en las partes.

Artículo 30: En las publicaciones científicas y los desarrollos tecnológicos realizados por investigadores, becarios y técnicos de la Planta Estable del IFAS, estos deberán indicar su pertenencia a la Institución, cumpliendo además con las reglamentaciones vigentes en la Universidad y la Facultad para dicho tipo de publicaciones, transferencias y servicios a terceros.

Artículo 31: El Régimen de Patentes y Explotaciones de Patentes estará de acuerdo con las normas vigentes en las partes intervinientes.

Artículo 32: El Instituto no tendrá patrimonio propio sino sólo la custodia de los bienes muebles o inmuebles que se encontrasen al momento de la creación y los que recibiere en cualquier concepto durante su funcionamiento. En caso de disolución del Instituto, los bienes volverán a sus respectivos titulares o a la Universidad según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 33: Los grupos constituidos hasta el momento son: (1) Físicoquímica Ambiental, (2) LIBS, (3) Óptica Biomédica, (4) Óptica de Sólidos, (5) Física de Fluidos y Fenómenos no Lineales, (6) Paleomagnetismo y Paleoambiente, (7) Magnetismo Ambiental, (8) Fluidodinámica y (9) Plasma Densos.